

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA** (*Acuerdo de la Comisión de 22 de octubre de 2004*).

El presente reglamento rige el régimen interno de la Comisión de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, cuya composición fue aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2003.

El marco legal en que se inscribe el presente reglamento lo conforman la Ley Orgánica de Reforma Universitaria en los aspectos generales y los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril en los aspectos particulares.

**Art. 1.** La Comisión de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, de acuerdo con el art. 65 de los Estatutos, es el órgano competente sobre las cuestiones que afecten a los Programas de Doctorado y a la realización de Tesis Doctorales.

**Art. 2.** 1. La Comisión de Doctorado está formada por profesores doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios elegidos por y entre ellos en cada uno de los grupos de áreas de conocimiento siguientes:

- 1 representante de Matemáticas
- 1 representante de Física y Química
- 1 representante de Ciencias Biomédicas y de la Naturaleza
- 1 representante de Ingeniería Agronómica
- 1 representante de Ingeniería Industrial y de Telecomunicación
- 1 representante de Ciencias Sociales
- 1 representante de Ciencias Económicas y Empresariales
- 1 representante de Derecho
- 1 representante de Humanidades

2. Actuará como Presidente el Rector o Vicerrector en quien delegue, según el Artículo 64.1 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

3. Asistirá como Secretario, con voz, pero sin voto, un miembro del personal de administración y servicios adscrito a la Sección de Doctorado o su equivalente.

4. En los casos de permisos o bajas de larga duración el Presidente podrá invitar con voz, pero sin voto, a otro profesor doctor del mismo grupo de Areas, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Comisión.

**Art. 3.** Los miembros de la Comisión elegirán un representante de las Areas científico-técnicas (Areas 1 a 5) y un representante de las Areas económicas, sociales, jurídicas y humanísticas (Areas 6 a 9), para formar parte de la Comisión Permanente. Uno de ellos será el Vicepresidente de la Comisión, que actuará por delegación del Presidente en ausencia de éste.

**Art. 4.** 1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cuatro años. Cada dos años se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros.

2. En la primera renovación se procederá por sorteo a la elección de las áreas que deberán renovarse.

**Art. 5.** 1. Los miembros de la Comisión cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad judicialmente declarada
- c) Término de mandato
- d) Renuncia
- e) Dejar de pertenecer a la Universidad Pública de Navarra o al grupo de áreas por que fue elegido.
- f) Causa legal

2. Si se produce el cese de un Vocal se designará otro de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento electoral.

**Art. 6.** Son funciones de la Comisión de Doctorado:

1. Elaborar las directrices generales de los Programas de Doctorado, en el que se especificarán los requisitos mínimos necesarios para la autorización a los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación de un Programa de Doctorado en cuanto a número mínimo de estudiantes, de profesores propios, laboratorios u otro tipo de medios.
2. Aprobar, a propuesta de los Departamentos, los programas de Doctorado con indicaciones de los cursos y seminarios y trabajos de investigación tutelados correspondientes a cada programa.
3. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los Programas de Doctorado.
4. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
5. Proponer medidas presupuestarias en relación a los Programas de doctorado y Tesis Doctorales.

6. Convalidar cursos, seminarios y trabajos de investigación que hubiesen sido declarados aptos en otras universidades, tras recibir el informe del Departamento correspondiente.
7. Determinar los procedimientos para la obtención de los Certificados a que hubiera lugar según los marcos legales concernientes a programas de doctorado y tesis doctorales.
8. Aprobar, a propuesta de los Departamentos, los Tribunales para la obtención de la suficiencia investigadora.
9. Recibir los ejemplares de Tesis doctoral e informar a la comunidad universitaria de su depósito y aceptar o rechazar la Tesis a trámite, a la vista de los informes recibidos y de las consultas realizadas.
10. Nombrar los miembros del Tribunal que han de juzgar las Tesis doctorales, oídos el Departamento y el Director de la Tesis.
11. Fijar, si ha lugar, plazos de lectura de las tesis doctorales.
12. Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las Tesis Doctorales
13. Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 7.** La Comisión de Doctorado se reunirá, para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, al menos una vez al trimestre. De acuerdo con los marcos normativos de procedimiento administrativo, las deliberaciones deben de considerarse secretas en tanto que se proporcionará la mayor difusión posible a los acuerdos establecidos.

**Art. 8.** 1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Doctorado la realizará el Presidente, por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, 3 de sus miembros.  
2. La Comisión será convocada de forma ordinaria con una antelación de, al menos, 4 días hábiles al del día de la celebración de la reunión de la misma.  
3. El orden del día será establecido por el Presidente incluyendo, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, dos de sus miembros.  
4. El orden del día deberá ir acompañado de la documentación necesaria, salvo la de los asuntos de trámite.

**Art. 9.** 1. La Comisión de Doctorado quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros.  
En segunda convocatoria, la Comisión de Doctorado quedará válidamente constituida cuando concurran tres miembros de la misma.

2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente dirimirá con su voto los casos de empate.
3. No podrá ser objeto de deliberaciones o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

**Art. 10.** 1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Comisión. En ella se recogerán los

acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones que se produzcan. Si algún miembro de la Comisión deseara hacer constar algún extremo en el acta, deberá redactarlo por escrito en el plazo que le asigne el Presidente para que pueda ser incluido en la misma.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación en la primera reunión que se celebre posteriormente, con la posible excepción de que ésta sea convocada por vía de urgencia.
3. Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

**Art. 11.** 1. La Comisión Permanente de la Comisión de Doctorado está formada por el Presidente y un representante de las Areas científico-técnicas (Areas 1 a 5), un representante de las Areas económicas, sociales, jurídicas y humanísticas (Areas 6 a 9) según se determina en el Artículo 3.

2. Asistirá como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario de la Comisión de Doctorado.
3. La Comisión de Doctorado delega en la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite.
4. La Comisión Permanente informará a la Comisión de Doctorado de las decisiones adoptadas.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Única. 1. La iniciativa de reforma del reglamento corresponde al Presidente o a la de, al menos, tres miembros de la misma.

2. Corresponde aprobar el proyecto de reforma de este reglamento a la Comisión de Doctorado.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

- Única.

El presente reglamento de régimen interno de la Comisión de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Doctorado.